

Penalización del narcotráfico

Rodrigo Vera Lama
Abogado penalista

En el último tiempo, la Corte Suprema ha anulado diversas sentencias condenatorias por tráfico de estupefacientes, dictando el consecuente fallo absolutorio, no obstante en aquellos casos se había acreditado científicamente que las sustancias correspondían a clorhidrato y pasta base de cocaína y marihuana, pero sin que se haya determinado el grado de pureza de las mismas, razón por la cual -al no constar ese porcentaje- la Corte Suprema resolvió que no se había establecido que las sustancias fueran dañinas para la salud pública, que es el bien jurídico protegido en estos delitos, concluyendo que mientras no se haya mostrado con claridad que una determinada conducta humana produce efectos socialmente dañinos, debe quedar liberada de amenaza penal.

Este razonamiento de la Corte Suprema, completamente correcto desde el punto de vista doctrinario penal al precisar que un límite al derecho sancionador criminal del Estado está constituido por el principio de lesividad que

deja fuera de castigo aquello que no produce daño o peligro en el caso concreto, nos lleva a recordar y tener presente que el propósito del legislador al sancionar el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas es tutelar la salud pública.

Sin embargo, a pesar de ese loable anhelo legislativo de proteger aquel interés vital para la sociedad, ha sucedido que en la práctica, al prohibir estas sustancias, ha emergido otro problema, cual es la inseguridad pública. En efecto, al proscribir los estupefacientes ha aparecido el crimen organizado dedicado al tráfico ilícito, con todas las consecuencias que ello ocasiona para la seguridad de la población. Aquí conviene recordar lo ocurrido en Estados Unidos en la década del 20 y principios de los años 30, donde rigió la Ley Seca que prohibía la comercialización de alcohol: surgieron mafias, entre ellas la del tristemente célebre Al Capone, razón por la cual con el paso de los años la ciudadanía tomó conciencia de que el remedio había sido peor que la enfermedad, pues el consumo de alcohol seguía existiendo, aunque clandestino y bajo el control del violento crimen organizado, hasta

que finalmente se derogó esa Ley, estableciéndose una regulación no prohibitiva totalitaria.

A su vez, otra situación un tanto contradictoria es aquella relativa a si el bien jurídico protegido en los delitos de tráfico de estupefacientes es la salud pública, por qué solo se criminaliza al que vende sicotrópicos, pero no se eleva a la categoría de delito al que comercializa otras sustancias que son incluso más dañinas para el mencionado bien jurídico, entre ellas el alcohol etílico, habiendo 32 fallecidos en las últimas Fiestas Patrias, o el tabaco.

La regulación nacional es deficiente, pues además de equiparar en cuanto a penalidad drogas tan diversas como la cocaína y la marihuana, origina un evitable problema de seguridad pública. A nivel mundial se ha demostrado que es imposible erradicar estas sustancias estupefacientes, por lo tanto, lo que corresponde para hacer un adecuado control de daños no es prohibirlas de manera absoluta, sino que regular algunas de ellas, tal como se ha hecho con el alcohol y el tabaco, a fin de limitar las perniciosas consecuencias solo a aspectos de salud y no fabricando crimen organizado.